

17566 LEY FORAL de 8 de abril de 1983 por la que se declara la caducidad de la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación del denominado «Puente de Castejón».

Ley Foral 19/1983, de 8 de abril, por la que se declara la caducidad de la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación del denominado «Puente de Castejón».

El Presidente de la Diputación Foral de Navarra, Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente

Ley Foral por la que se declara la caducidad de la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación del denominado «Puente de Castejón».

Artículo 1.º 1. Se declara la caducidad de la concesión administrativa que, en relación con el denominado «Puente de Castejón», fue adjudicada al Ayuntamiento de Castejón por acuerdo de 29 de mayo de 1965.

2. En consecuencia, se establece la reversión de la obra del puente de Castejón a la Diputación Foral de Navarra, sin indemnización alguna.

Art. 2.º 1. La Diputación Foral de Navarra renuncia al derecho a resarcirse del saldo deudor configurado por la aportación económica y gastos financieros que han constituido su participación en la concesión administrativa del denominado «Puente de Castejón».

2. En consecuencia, queda suprimida la tasa de peaje a percibir de los usuarios de dicho puente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 8 de abril de 1983.—El Presidente de la Diputación Foral de Navarra, Juan Manuel Arza Muñozuri.

17567 LEY FORAL de 8 de abril de 1983 sobre dotación de un crédito extraordinario de 15.000.000 de pesetas para completar las ayudas de la campaña remolachera 1982-1983.

Ley Foral 20/1983, de 8 de abril, sobre dotación de un crédito extraordinario de quince millones de pesetas para completar las ayudas de la campaña remolachera 1982-1983.

El Presidente de la Diputación Foral de Navarra, Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente

Ley Foral sobre dotación de un crédito extraordinario de 15.000.000 de pesetas para completar las ayudas de la campaña remolachera 1982-1983.

Artículo 1.º Se aprueba la dotación de un crédito extraordinario de 15.000.000 de pesetas para la partida R.82 AGRI. Subvenciones a agricultores, línea V-50.700-8, con el fin de completar las ayudas de la campaña remolachera 1982-1983.

Art. 2.º La financiación de dicha dotación se realizará con cargo a remanentes disponibles del presupuesto prorrogado de 1982.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 8 de abril de 1983.—El Presidente de la Diputación Foral de Navarra, Juan Manuel Arza Muñozuri.

17568 LEY FORAL de 8 de abril de 1983 sobre aprobación de Cuentas Generales de Navarra correspondientes al ejercicio de 1981.

Ley Foral 18/1983, de 8 de abril, sobre aprobación de Cuentas Generales de Navarra correspondientes al ejercicio de 1981.

El Presidente de la Diputación Foral de Navarra, Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente

Ley Foral sobre aprobación de las Cuentas Generales de Navarra correspondientes al ejercicio de 1981.

Artículo 1. Se aprueban las Cuentas Generales de Navarra correspondientes al ejercicio de 1981 formuladas por la Dirección de Hacienda y aprobadas asimismo por la Diputación Fo-

ral, de acuerdo con lo previsto en los artículos 49 y 52 de la Norma General Presupuestaria, y cuyos resultados se ponen de manifiesto en los documentos adjuntos, según el detalle siguiente:

- Documento 1: Memoria General del Ejercicio.
- Documento 2: Resumen liquidación de los Presupuestos, Resultados, evolución y situación cuenta superávit.
- Documento 3: Balance General del Ejercicio por partidas de Gastos
- Documento 4: Balance General del Ejercicio por partidas de Ingresos.
- Documento 5: Copias Acuerdos de modificación de créditos presupuestarios de Gastos e Ingresos.
- Documento 6: Estado demostrativo de la evolución de los Derechos a cobrar y Obligaciones a pagar de Ejercicios anteriores.
- Documento 7: Estado de los compromisos de Gastos adquiridos con cargo a Ejercicios futuros.
- Documento 8: Estado-Resumen de las Cuentas de Efectivo.
- Documento 9: Cuenta General de la Deuda de Navarra.
- Documento 10: Inventario de bienes, derechos y obligaciones del Patrimonio de Navarra.
- Documento 11: Balance General de Situación de la Hacienda de Navarra.
- Documento 12: Gráficos.

Art. 2. Se anula, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Norma General Presupuestaria, el exceso de los créditos autorizados para el ejercicio 1981 sobre los gastos reconocidos y liquidados en el mismo periodo.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 8 de abril de 1983.—El Presidente de la Diputación Foral de Navarra, Juan Arza Muñozuri.

17569 LEY FORAL de 8 de abril de 1983 sobre concesión de avales a empresas industriales agrarias.

Ley Foral 17/1983, de 8 de abril, sobre concesión de avales a Empresas industriales agrarias.

El Presidente de la Diputación Foral de Navarra, Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente

Ley Foral sobre concesión de avales a empresas industriales agrarias.

Artículo 1. Se autoriza a la Diputación Foral la concesión de avales para garantizar los préstamos obtenidos por las cooperativas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que realicen actividades en industrialización de productos agrarios.
- b) Que presenten ante la Diputación Foral para su aprobación los correspondientes proyectos de reconversión.
- c) Que el número de productores asociados a la empresa cooperativa sea superior a 1.000 o el volumen de productos industrializados sea superior al 10 por 100 del total de la producción en Navarra.
- d) Que la cuantía de préstamo garantizado por el aval en ningún caso exceda del valor del inmovilizado fijo en la empresa.
- e) Que la empresa se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

A los efectos de delimitación de la sociedad cooperativa se incluirán en ella las empresas que, con personalidad jurídica diferente, dependan patrimonialmente de la misma.

Art. 2. La Diputación, al fijar la cantidad avalada, tendrá en cuenta la repercusión socioeconómica de la empresa de Navarra, valorada en puestos de trabajo, ingresos tributarios para Hacienda Foral e incidencia sobre otros sectores económicos.

Art. 3. La concesión de avales al amparo de la presente Ley será en todo caso incompatible con las medidas, vigentes en cada momento, de Política Industrial y de Fomento de la Inversión y el Empleo, excepto las que puedan estar previstas por creación de nuevos puestos de trabajo.

Art. 4. Por la Diputación se establecerán en cada caso las condiciones particulares exigibles que garanticen la correcta aplicación de los fondos avalados a los fines propuestos, así como los efectos derivados de los supuestos de incumplimiento por parte de la empresa beneficiaria.

A este respecto, será en todo caso condición imprescindible para el mantenimiento del aval durante el periodo de vigencia del mismo el cumplimiento puntual de todas las obligaciones fiscales de la empresa con la Hacienda de Navarra.

Art. 5. Para el presente ejercicio presupuestario se fija en 600.000.000 de pesetas el límite máximo de las garantías que podrá conceder la Diputación.

En el caso de que la suma de los avales concedidos por la Diputación no alcance dicho límite, la parte restante podrá ser concedida durante el siguiente ejercicio presupuestario.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el "Boletín Oficial de Navarra" y su remisión al "Boletín Oficial del Estado" y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 8 de abril de 1983.—El Presidente de la Diputación Foral de Navarra, Juan Manuel Arza Muñozuri.

17570 *LEY FORAL de 8 de abril de 1983 sobre suspensión de la Ley Foral número 7/1983 de «Concesión de ayudas y reconocimiento de obligaciones por las Entidades Públicas Navarras».*

Ley Foral 16/1983, de 8 de abril, sobre suspensión de la Ley Foral número 7/1983 de «Concesión de ayudas y reconocimiento de obligaciones por las Entidades Públicas de Navarra».

El Presidente de la Diputación Foral de Navarra,

Hago saber que la Comisión de Urgencia Normativa del Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente

Ley Foral sobre suspensión de la Ley Foral número 7/1983 de "Concesión de ayudas y reconocimiento de obligaciones por las entidades públicas Navarras".

Artículo 1.º Se suspende la vigencia de la Ley Foral número 7/1983 sobre concesión de ayudas y reconocimiento de obligaciones por las Entidades Públicas Navarras.

Art. 2.º Por la Diputación Foral se restablecerá su aplicación una vez disponibles los sistemas mecánicos y administrativos de control, de forma que se garantice en todo momento su aplicación bajo principios de equidad, generalidad y eficacia administrativa.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el "Boletín Oficial de Navarra" y su remisión al "Boletín Oficial del Estado" y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 8 de abril de 1983.—El Presidente de la Diputación Foral de Navarra, Juan Manuel Arza Muñozuri.

17571 *LEY FORAL de 8 de abril de 1983 sobre suspensión de la Ley Foral 6/1983 de «Modificación del artículo 9, apartado 3, de la Norma General de Contratación».*

Ley Foral 15/1983, de 8 de abril, sobre suspensión de la Ley Foral número 6/1983 de «Modificación del artículo 9, apartado 3, de la Norma General de Contratación».

El Presidente de la Diputación Foral de Navarra,

Hago saber que la Comisión de Urgencia Normativa del Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente

Ley Foral sobre Suspensión de la Ley Foral número 6/1983 de "Modificación del artículo 9, del apartado 3, de la Norma General de Contratación".

Artículo 1.º Se suspende la vigencia de la Ley Foral número 6/1983 sobre modificación del artículo 9, apartado 3, de la Norma General de Contratación.

Art. 2.º Por la Diputación Foral se restablecerá su aplicación una vez disponibles los sistemas mecánicos y administrativos de control, de forma que se garantice en todo momento su aplicación bajo principio de equidad, generalidad y eficacia administrativa.

Art. 3.º El apartado 3 del artículo 9 de la Norma General de Contratación queda redactado de la siguiente forma:

"3. Estar incursas en procedimiento de apremio como deudas a la Administración Pública por razón tributaria."

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el "Boletín Oficial de Navarra" y su remisión al "Boletín Oficial del Estado" y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 8 de abril de 1983.—El Presidente de la Diputación Foral de Navarra, Juan Manuel Arza Muñozuri.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

17572 *ACUERDO de 26 de noviembre de 1982, del Pleno del Consejo General de Castilla y León, por el que se aprueba la creación de varias Bibliotecas Públicas Municipales y Agencias de Lectura en esta Región.*

Visto el Real Decreto 3528/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfiere al Consejo General de Castilla y León competencias, funciones y servicios en materia de cultura «Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero y de 1 de abril y los Decretos 5/1982 y 13/1982, de 29 de mayo, de asunción y distribución de competencias, respectivamente.

Vistos, asimismo, los expedientes incoados en virtud de las peticiones cursadas por los respectivos Ayuntamientos y Plenos de Patronatos de Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas, así como los conciertos formulados por los Ayuntamientos y Centros Provinciales coordinadores respectivos, y teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Departamento de Educación y Cultura.

El Pleno del Consejo General de Castilla y León, acuerda:

Primero.—Aprobar los expedientes de creación de Bibliotecas Públicas Municipales de Mojadós (Valladolid) y Villanueva del Campo (Zamora).

Segundo.—Aprobar los expedientes relativos a la creación de las Agencias de Lectura en: Aldeamayor de San Martín (Valladolid), Muriel (Valladolid), Alcazarem (Valladolid), Quintanilla de Arriba y Santovenia de Pisuegra (Valladolid).

Tercero.—Aprobar los conciertos suscritos entre los Ayuntamientos antes citados y los Centros Provinciales coordinadores de Bibliotecas de Zamora y Valladolid.

Burgos, 26 de noviembre de 1982.—El Presidente.

17573 *RESOLUCION de 11 de mayo de 1983, de los Servicios de Industria y Energía de Zamora, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el establecimiento de la línea eléctrica a 15 KV, derivación a Sampil, solicitada por «Unión Eléctrica, S. A.», expediente A-38/82.*

Declaradas de carácter urgente las actuaciones de este expediente, en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 2689/1981, de 13 de noviembre, por el que se declaran de carácter urgente para el bienio 1981-1982 las actuaciones de expedientes derivados del sistema de planes provinciales de obras y servicios, así como la ocupación de los bienes afectados por expropiación para la realización de las obras correspondientes (ampliado el plazo para 1983, por el Real Decreto 3711/1982, de 15 de diciembre), estando incluida esta instalación en el plan de electrificación rural para 1982, cumplido el trámite de información pública y de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa y en los artículos 56 y siguientes del Reglamento para su ejecución de 26 de abril de 1957, para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, se señala el día 5 de julio próximo, martes, a las doce horas, en el Ayuntamiento de Sampil (pertenece al Municipio de Robleda de Cervantes), para desde allí trasladarse a las fincas afectadas.

Los interesados podrán asistir al acto acompañados de un Perito y un Notario, si así lo desean, debiendo aportar los documentos acreditativos de su titularidad, pudiendo formular por escrito ante estos Servicios Provinciales de Industria y Energía (edificio Administrativo de Servicios Múltiples, calle Prado Tuerto, sin número, planta 2.ª, Zamora), alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Descripción de las fincas afectadas:

Finca número 39.

Propietario: Don Manuel Ramos Alonso, calle Marqués de Corbera, 58, 8.º, D., de Madrid.

Apoyo: Número 8.

Ocupación postes: 1,20 metros cuadrados.

Longitud de vuelo: 25 metros.

Paraje: El Jardín.

Cultivo: Prado.

Término municipal: Robleda de Cervantes, pueblo de Sampil de Sanabria.

Finca número 50.

Propietario: Doña Mercedes Carhajo de Prada, Sampil (Zamora).

Apoyo: Número 10.

Ocupación postes: 1,20 metros cuadrados.

Longitud vuelo: 15 metros.

Paraje: Tras la iglesia.

Cultivo: Labor.

Zamora, 11 de mayo de 1983.—El Jefe provincial de los Servicios de Industria y Energía (ilegible).—9.685-C.